



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.122 DE 2022**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.031 de 2022"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.031 de 2022, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, a la estudiante del programa de Administración de Empresas, María Victoria Ochoa Peña, identificada con cédula de ciudadanía, Nro.1.010.020.832, con la imposición de sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por tres (3) periodos académicos consecutivos, por la comisión de una conducta calificada como gravísima, al realizar la falsificación de documentos en los registros de notas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 - Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que la referida estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, argumentando, entre otras, que se declare la nulidad del acto administrativo que impuso la sanción, se garantice el derecho fundamental al debido proceso, la legítima defensa y el derecho a la no autoincriminación, se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la en su contra por no estar acorde a la normatividad vigente, se garantice protección a seguridad por ser hoy objeto de señalamiento y amenazas, de conformidad a los hecho que entre ellos se relatan los siguientes: fue citada el día 15 de septiembre para rendir versión libre, por presentar unas modificaciones en las notas de las asignaturas Gestión de Proyectos y Comercio Exterior, se manifestó en el acto que impone la sanción, no haber cursado ni aprobado las asignaturas mencionadas, cuando en su declaración libre mencionó que si había cursado dichas asignaturas y que solicitó se le permitiera presentar pruebas respecto a ese inconveniente de lo cual se vulneraron sus derechos al debido proceso, continúa argumentado, que de conformidad al Artículo 155 literal b) del Acuerdo 01 de 2010, Reglamento Estudiantil, no tenía para la fecha precitada la condición de estudiante, debido a que el semestre había culminado en agosto, lo que conllevó a la vulneración de dicha norma, seguidamente expone, que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, recibió una denuncia en su contra por parte de un estudiante, por haber recibido dinero para realizar el cambio de notas, violándose así el Artículo 155 literal a) del citado Reglamento Estudiantil, por cuanto debió abrirse otra investigación por ser dos hechos totalmente diferentes, no como procedió el respectivo consejo de facultad, de hacer valer la declaración del estudiante como prueba, lo que vulneró su derecho a la legítima defensa y al debido proceso por no haber permitido aceptar sus materiales como elemento probatorio.

Continúa argumentado la recurrente, que dicho consejo de facultad le propuso un acuerdo de colocarle la sanción más mínima, dentro del proceso disciplinario a cambio de aceptar la información sobre las declaraciones realizadas por el estudiante, a lo cual declaró haber accedido, haciendo la salvedad que ella no realizó dichas modificaciones ni conoce a la persona que lo hace. Posteriormente, aduce haberse vulnerado el Artículo 33 de la Constitución Política, al considerar que dio su palabra y llegando a un acuerdo, este no se cumplió, pues se le aplicó la sanción más alta o gravísima y quien



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.122 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.031 de 2022"

culmina su relato, aduciendo habersele vulnerado el derecho al debido proceso, por cuanto la audiencia de juzgamiento fue programada para el día 28 de septiembre, pero no se llevó a cabo ya que el asesor jurídico de la Universidad no se encontraba, por lo que decidieron aplazarla para el siguiente día 29 de septiembre, al cual manifestó no poder asistir por tener programada una cita médica en la ciudad de Montería, y al conocerse la excusa no se reprogramó la audiencia, lo que conllevó a no estar presente en la audiencia de juzgamiento y así poder ejercer su derecho a la defensa, lo que tuvo como resultado el estudio de dos procesos totalmente diferentes, pues se juzgó por las acusaciones interpuestas por el estudiante y no por las anomalías presentadas con las matrículas de las descritas asignaturas, por todo lo anterior, acude a esta instancia para solicitar la nulidad de la Resolución Nro.031 de 2022 y todo lo actuado por no desarrollarse acorde a las normas vigentes;

Que, analizados los argumentos expuestos, el Consejo Académico considera pertinente confirmar la resolución recurrida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la calificación de la falta como gravísima, tiene como justificación que la conducta realizada por la estudiante al aprovecharse de forma dolosa al falsificar las notas reportadas en la plataforma SMA, considerado sin duda alguna, altamente reprochable, si se tiene en cuenta que se constituyó en un fraude utilizado para la obtención de un beneficio particular, desconociendo abiertamente su deber como estudiante de *Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico, así como Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario (art. 9° literales a y g Acuerdo 01 de 2010).*

Que la conducta realizada por la estudiante, no solo se constituyó en una burla y falta de respeto, en donde se aprovechó de la plataforma, sino de todos los funcionarios adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y autoridades académicas de la Universidad de Sucre, pues a través de la misma simuló ser una estudiante con buen rendimiento académico, merecedora de cursar los semestres de su programa, cuando la realidad distaba mucho de ello;

Que, de acuerdo con lo señalado respecto a la conducta de la disciplinada, y atendiendo lo dispuesto en los literales *b* y *c* el Artículo 144 del Reglamento Estudiantil, en el que se señalan los criterios para determinar la gravedad de la falta, se encuentra que el estudiante cometió una falta de alta trascendencia académica y los motivos para cometer la misma justifican plenamente la calificación de la conducta como GRAVÍSIMA;

Que, en ese orden de ideas, al tratarse de una falta gravísima, resulta proporcional y congruente, imponer una sanción que revele la trascendencia de la conducta, tal como la impuesta en la Resolución recurrida en el caso, la cual se encuentra debidamente fundamentada en lo dispuesto en el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil, el cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *"Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:*

- a) *Faltas leves: ...*
- b) *(...)*
- c) *Faltas gravísimas:*



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.122 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.031 de 2022"

- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.
- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo insta que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 19 de octubre de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar en todos sus apartes la Resolución No.031 de 2022, por medio de la cual el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, impone a la estudiante del programa de Administración de Empresas, **María Victoria Ochoa Peña**, identificada con cédula de ciudadanía, Nro.1.010.020.832, la sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por tres (3) periodos académicos consecutivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 - Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2022

(Original firmado por)
CARLOS MIGUEL PACHECO RUIZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Carlos Miguel Pacheco Ruiz	Presidente (e) Consejo Académico	Original firmado por Carlos Miguel Pacheco Ruiz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.122 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.031 de 2022"

